Ayacucho, 13 de diciembre de 2021.

OFICIO Nº 681-2021 - GRA/GR

Señora:
NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LIMA. –

ASUNTO : Remito opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 0460/2021-CR.

REF. : a)OFICIO N° 322-2021-2022/CDRGLMGE-CR.
b)INFORME TÉCNICO N° 045-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP.
c)OPINION LEGAL N°0206-2021-GRA/GG-ORAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho y en atención al documento de la referencia a) con el cual su representada solicita a este Despacho la opinión técnico y legal del Proyecto de Ley N° 0451/2021-CR, que propone *Declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito de Gloria Sol Naciente, en el distrito de Llochegua*. Al respecto, remito el INFORME TÉCNICO N° 045-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP y la OPINIÓN LEGAL N°0206-2021-GRA/GG-ORAJ, para los fines correspondientes en 29 folios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y mi estima personal.

Atentamente,

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GOBERNACIÓN

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

C.c:
Arch.
CARC/lpgt

Doc: 3204640
Exp: 2557376

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA - GOBERNACIÓN
01 DIC 2021
Reg. N°: S-9217
Folios: 29
Firma:

OPINION LEGAL Nº 206 - 2021- GRA/GG-ORAJ

Al : **CPC CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL**
Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho

De : **JUAN E. JANAMPA JANAMPA**
Director Regional de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de **Ley Nº 0451/2021-CR**, Ley que declara de Interés Nacional y necesidad publica la creación del distrito de Gloria Sol Naciente, en el distrito de Llochegua, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho.

Referencia : a) Oficio Nº 048-2021-2022/ARFR-COM
b) Proyecto de Ley Nº 451/2021-CR
d) Oficio Nº 0322-2021-2022/CDRGLMGE-CR
e) Oficio Nº 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR
e) Oficio Nº D00733-2019-PCM/SDOT
f) Informe Técnico Nº 045-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Fecha : Ayacucho, 01 de Diciembre de 2021

Que, me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita se emita Opinión Legal con relación al proyecto de Ley Nº 451-2021-CR Ley que declara de interés y necesidad publica la creación del distrito de Gloria Sol Naciente, en el Distrito de Llochegua, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho. En consecuencia se procede a evaluar, analizar y emitir el pronunciamiento que corresponda, en los términos siguientes:

GOBIERNO REGIONAL V°B° Director Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

I.- ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio Nº 048-2021-2022/ARFR-COM, de fecha 13 de setiembre de 2021, el Oficial Mayor del Congreso de la República, comunica a la Presidente del Congreso de la Republica solicitando actualización del proyecto de Ley Nº 07871/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Gloria Sol Naciente, en el distrito de Llochegua, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho.

2. Mediante Oficio Nº 0322-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 04 de noviembre de 2021, La Presidenta de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Congresista Norma Yarrow Lumbreras, solicita al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley Nº **451/2021-CR** Ley que declara de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Gloria Sol Naciente, en el distrito de Llochegua, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho.

3. Mediante Proyecto de Ley Nº 451/2021-CR, de fecha 12 de octubre de 2021, El ex Congresista de la Republica, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso (APP), **PERCI RIVAS OCEJO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentó la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY:
LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE GLORIA SOL NACIENTE, EN LA PROVINCIA DE HUANTA, REGION DE AYACUCHO.

4. Con Oficio Nº 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR , de fecha 14 de mayo de 2021, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho la opinión del servidor Augusto Berrocal, personal nombrado de la Sub Gerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso, indicando que es intromisión del Congreso de la Republica en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre la creación distritales.

5. Mediante Oficio Nº D00733-2019-PCM/SDOTQ, de fecha 02 diciembre de 2019, el señor Freddy Miguel Injoque Ronceros Secretario de Demarcación Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, comunica al CPC Carlos Alberto Rúa Carbajal Gobernador Regional de Ayacucho, absolución de la consulta si es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el art. 12 del D.S. Nº 019-2003-PCM, pero si cumplen otros requisitos

6. Que, mediante Informe Técnico Nº 045-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 23 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre solicitud de opinión técnica legal del Proyecto de Ley Nº **451/2021-CR**, que propone declarar de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de **Gloria Sol Naciente**, en el distrito de Llochegua, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, remitido por La Presidenta de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión de Estado. Indicando lo siguiente: que, **el Centro Poblado de Gloria Sol Naciente,** mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60. Requisitos para la creación de distritos, en el Ítem 60. 2 b. iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla Nº 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, en este caso el distrito origen es el distrito de **Ayacucho**, Provincia de Huamanga, que es el Tipo A2 (Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 20, 000 habitantes.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Director Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

II.- <u>ANÁLISIS</u>:

Que, a efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia estricta del Principio de Legalidad y el debido procedimiento y actuando con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, esta Asesoría esgrime la siguiente fundamentación desde una óptica estrictamente legal en los términos siguientes:

2.1. El artículo 34° del Reglamento del Congreso de la Republica establece: "*Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en Reglamento del Congreso de la República | 47 caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas*".

2.2. Por su lado, el artículo 96° de la Constitución Política del Perú establece: "*Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de*

Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, ***a los Gobiernos Regionales y Locales*** *y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios." El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".*

2.3 En esa línea, la presidenta de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Norma Yarrow Lumbreras, solicita al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, opinión técnico legal sobre el Proyecto de **Ley Nº 0451/2021-CR**, Ley que declara de Interés Nacional y necesidad publica la creación del distrito de Gloria Sol Naciente, en el distrito de Llochegua, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho.

2.4 Al respecto, se advierte de la Exposición de Motivos del acotado Proyecto de Ley que la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer legalmente la declaratoria de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Gloria Sol Naciente, en el distrito de Llochegua, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho, se enmarca en la Primera Disposición Complementaría de la Ley N° 27795, modificada por la Ley 30187, así como, en la Resolución Ministerial N° 374-2003-PCM de fecha 25 de noviembre de 2003, mediante el cual se aprueba el e Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2003, en el que el Gobierno Regional de Ayacucho trabajo el proceso de estudio y diagnóstico y zonificación de la provincia de huamanga, el cual fue aprobado mediante Resolución Jefatural N° 002-2004-PCM/DNTDT de fecha 05 de agosto de 2004, desde aquella fecha hasta la actualidad han transcurrido más de 10 años, la Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Huamanga de la región de Ayacucho, Ley N° 30013, en esa línea, el presente proyecto busca mediante Ley del Congreso de la república la declaratoria de carácter prioritario y de necesidad publica la creación de distrito de Gloria Sol Naciente, con la finalidad de que pueda proceder su creación mediante tratamiento especial, tal como señala el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Director Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

Precisa además, que el proyecto de Ley no afecta la normatividad nacional, por el contrario, viabiliza una demanda social que lleva mucho tiempo sin resolverse, en una zona especialmente sensible para el desarrollo nacional. Se ha cuidado la concordancia con el ordenamiento jurídico vinculado a la materia involucrada, como es la Ley N° 27795. Por ende, la propuesta se ajusta estrictamente al espíritu de la Ley vigente en los caso de demarcación territorial, no genera gasto al presupuesto del Estado Peruano ya que tiene como objetivo único de declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación del Distrito de Rancha de la Provincia de Huamanga de la región de Ayacucho

2.5 Sobre este particular, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30187, Ley que modifica los artículos 4°, 5°, 10° y la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación Organización Territorial (LDOT), establece: "Declarar de preferente **"INTERES NACIONAL"** el proceso de Demarcación y Organización Territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran como se pretende en el presente caso la creación del distrito de Rancha, en la Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

2.6 En ese sentido, **la propuesta legislativa se enmarca dentro de las ´políticas del Estado fijadas en los cuatro objetivos del Acuerdo Nacional, que es objetivo del Estado propiciar la descentralización política, económica y administrativa, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobiernos nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Es decir, mediante la creación de distritos de manera especial por el interés nacional se busca un desarrollo integral de descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con fin de eliminar el centralismo, y buscar**

el equilibrio y el desarrollo de sus pueblos alejados y se tenga la presencia del Estado de manera permanente.

2.7 Bajo dicho contexto, Ley de Demarcación Organización Territorial (LDOT), que declara de preferente **"INTERES NACIONAL"** el proceso de Demarcación y Organización Territorial del país, **autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales** a priorizar las acciones del proceso de Demarcación y Organización Territorial del país. Por lo que, la propuesta legislativa opta esta **forma de creación de distrito de manera EXTRAORDINARIA** a consideración del Congreso de la Republica y el Poder Ejecutivo, teniendo en consideración los aspectos sociales, culturales y situaciones de vulnerabilidad por la ubicación geográfica y social en que se encuentran la localidad de Gloria Sol Naciente.

2.8 En consecuencia, el objetivo de declarar de interés nacional y de necesidad pública el distrito de **Gloria Sol Naciente**, en la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho es concordante y coherente con las políticas de erradicación de la pobreza y extrema pobreza que busca un desarrollo integral de descentralización política, administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo que tanto daño hizo al país por muchos años, y con la creación del distrito de manera excepcional por interés nacional, es buscar el equilibrio y desarrollo de sus pueblos alejados que jamás ha podido llegar el Estado. En ese sentido, la propuesta legislativa que pretende la creación del nuevo distrito de **Gloria Sol Naciente,** en la Provincia de Huanta del departamento de Ayacucho no colisiona ni contraviene con las normas jurídicas de orden público ni las buenas costumbres, por cuanto el interés nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por tanto, es fundamento suficiente para la creación de un distrito por el interés nacional; pese a que no cumple con el requisito mínimo de población exigidos normativamente por el conducto de tramite o tratamiento regular; sin embargo por este mecanismo muy especial y extraordinario por el interés nacional es viable su distritalizacion de creación del nuevo distrito.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Director Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

2.9 De igual forma, la propuesta legislativa es concordante también con la Trigésima Política del Acuerdo Nacional "Ordenamiento y Gestión Territorial" por el cual el gobierno nacional se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz y armonía. Por lo que, el Estado permite armonizar los instrumentos técnicos y jurídicos para coordinar con las políticas nacionales sectoriales, regionales y locales de ordenamiento territorial, que busca implementar las prioridades nacionales. Es decir, mediante el **"interés nacional"** el Estado busca agilizar y simplificar un trámite burocrático regular por el especial y/o excepcional, logrando con ello la eficacia en sus objetivos propuestos para tal fin, sin contravenir las normas jurídicas imperativas de orden público ni las buenas costumbres porque se encuentra justificado el propósito por el interés nacional que debe prevalecer siempre sobre cualquier interés individual y particular. De lo contrario, por el tramite regular dichos procedimientos durarían muchísimos años y hasta se harían imposibles lograr dichos objetivos, causando con ello frustraciones y resentimientos a dicho grupo humano, así como al Estado por la inflexibilidad de las normas técnicas y jurídicas existentes a la fecha.

2.10 La creación de un distrito por la vía de **"Interés Nacional"** de manera extraordinaria y/o excepcional, es facultad y/o competencia del Congreso de la Republica y del Poder Ejecutivo; por lo que, los Gobiernos Regionales carecen de facultades y no están en la

capacidad legal para declarar de "**Interés Nacional**" la creación de distritos u otros, porque su competencia son de ámbito eminentemente regional. Sin embargo teniendo los mismos intereses pero desde la óptica regional, en la presente causa, se Adhiere a los fundamentos técnicos y jurídicos plasmados en la **Exposición de Motivos del proyecto de Ley Nº 451/2021-CR**, presentado por el ex Congresista PERCI RIVAS OCEJO, representante del departamento de Ayacucho para la creación de un nuevo distrito dentro del ámbito de la región Ayacucho, con lo cual se permitirá llegar a los pueblos más recónditos y alejados de la región y se advertirá la presencia del Estado de manera real y objetiva.

2.11 En ese sentido, vale hacer mención que, mediante Decreto Supremo Nº 074-2012-PCM, Declaran de Prioridad Nacional el Desarrollo Económico Social y la Pacificación de los Valles de Río Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). En la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, establece que es objetivo del Estado propiciar la descentralización política, económica y administrativa, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobiernos nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Es decir, mediante la creación de distritos de manera especial por el interés nacional se busca un desarrollo integral de descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con fin de eliminar el centralismo, y buscar el equilibrio y el desarrollo de sus pueblos alejados y se tenga la presencia del Estado de manera permanente.

III.- CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, in fine de la presente, esta Oficina Regional de Asesoría **Jurídica OPINA:**

3.1 DECLARAR VIABLE, la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley Nº **451-2021-CR,** Ley que Declara de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Gloria Sol Naciente, provincia de Huanta, región de Ayacucho, comunicado por La Presidenta de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, propuesta legislativa presentado por el ex Congresista de la Republica representante por Ayacucho, PERCI RIVAS OCEJO, respecto a la creación del nuevo distrito bajo la figura del tratamiento especial y/o extraordinario por "**Interés Nacional**" y de Necesidad Publica

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Mg. JUAN E. JANAMPA JANAMPA
DIRECTOR REGIONAL

C.c.
Archivo
JEJJ/2021

- 5884/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Rancha, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
- 6841/2020-CR, por el que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Pablo Basilio Auqui Huaytalla, en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVC/cvd.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
‹ GRPPAT – SGATBR ›
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
Y BIENES REGIONALES
Jr. Lima N°145 -3° Piso - Ayacucho; correo: ayacuchodemarcacion@gmail.com
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

D: 03184060 E: 02557376

INFORME TÉCNICO N° 045 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor : **Mag. JUAN ESTEBAN JANAMPA JANAMPA**
Director Regional Oficina de Asesoría Jurídica – GRA

Asunto : Sobre solicitud de opinión técnica Proyecto de Ley Interés Nacional, creación distrito de Gloria Sol Naciente, prov. Huanta.

Referencia : Oficio N° 0322 -2021-2021/CDRGLMGE-CR
Decreto N° 1709-2021-GRA/GG-GRAJ

Fecha : Ayacucho, 23 NOV. 2021

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO
23 NOV 2021
N° Reg. 1810 Folios 24
Hora: 4:10pm. Firma:

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y en atención al documento de la referencia, donde se solicita opinión técnica legal, sobre el **Proyecto de Ley N° 0451/2021-CR actualizado del P.L. N° 07871/2020-CR que propone declarar de Interés Nacional y necesidad publica la creación del distrito de GLORIA SOL NACIENTE,** en el distrito de Llochegua, provincia Huanta, departamento de Ayacucho; remitido por el Congreso de la Republica del Perú, a iniciativa del Congresista Perci Rivas Ocejo.

I.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 102, numeral 7.
- Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; Reglamento de la Ley N° 27795.
- Ley Nº 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial.

II.- ANTECEDENTES

- Resolución Jefatural N° 001-2007-PCM/DNTDT, de fecha 07-01-2007, donde se resuelve aprobar el EDZ Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Huanta, emitido por la ex Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (hoy SDOT-PCM).
- Oficio N° 1654 -2020-2021/CDRGLGE-CR, de fecha 21 junio 2021, remitido al Sr. Carlos Rúa Carbajal, Gobernador Regional de Ayacucho, solicitando opinión técnico legal, sobre el Proyecto de Ley 7871/2020-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Gloria Sol Naciente, en la provincia de Huanta, a iniciativa del Congresista de la Republica del Perú, Perci Rivas Ocejo.

III.- ANALISIS TECNICO NORMATIVO DE LAS ACCIONES DE DEMARCACION TERRITORIAL DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (Prov. Huanta)

Al respecto mencionar que, sobre los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, en el numeral 2, artículo 5º (Ley Nº 27795) precisa que: "*Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y* ***evalúan*** *los petitorios de la población organizada,* ***verifican el cumplimiento de requisitos****, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros.*"

Por lo expuesto, esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial, del Gobierno Regional de Ayacucho, en estricto cumplimiento de la **Ley Nº 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial** y su reglamento, aprobado con **D.S. Nº 191-2020-PCM**, **evalúa** los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distrito**, los **requisitos están establecidos en el reglamento D.S. Nº 191-2020-PCM, en sus artículo 59º y 60°.**

Artículo 59°. - Definición de creación de distritos

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).

Artículo 60°. - Requisitos para la creación de distritos

60.1 La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.

b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales.

c. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y el presente reglamento.

d. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito.

e. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.

f. No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.

g. Ser colindante con dos (2) o más distritos.

h. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.

i. Si el distrito o distritos de origen son Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser entre el 25% y 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

Si el distrito o distritos de origen son Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado) A3.1, A3.2, AB, B1, B2 y B3, el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser hasta el 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

j. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

60.2 En cuanto a la capital propuesta del distrito a crearse:

a. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento. El informe sobre densidad es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.

b. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:

i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen. El informe de tiempo de desplazamiento es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.

ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.

iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

Al respecto mencionar que, el centro poblado de Gloria Sol Naciente, mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60° Requisitos para la creación de distritos, en el ítem 60.2 b. iii. *Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento*, en este caso el distrito origen es el **distrito de Llochegua,** prov. Huanta, que es el **Tipo AB** (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 5,000 hab. y de la capital distrital de 1,800 hab.

Tabla N° 1

Tipología de Distritos	Población mínima del nuevo distrito	Población mínima de la capital propuesta	Densidad núcleo urbano	Condición
Tipo A3.2 y AB	5,000	1,800	No aplica	La población del ámbito distrital propuesto no deberá ser mayor al 50% de la población total del distrito de origen

Anexo del D.S. N° 191-2020-PCM, Tabla elaborada en base de la Tipología de Distritos aprobada por Resolución viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT

Por consiguiente, el poblado de **Gloria Sol Naciente** (así está denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017** cuenta con **282 Habitantes**, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.

Al respecto, la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripciones político-administrativas: **a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial).** Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito; sería parte integrante del Expediente Único del Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Huanta; y en el segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. Gloria Sol Naciente, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo ***(Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102°)***, según los procedimientos normados establecidos por ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito

para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.** - *Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial.* ***El INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL.*** *Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el* ***numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).***

Es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros. –** *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: …* ***e) Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).*** *Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.*

Acerca de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional, el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM** señala:

artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial. –
Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, **la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto**; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales.
La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la

circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

artículo 100° Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.**

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

artículo 101° Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional.

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiera a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

artículo 102° Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional.

102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60 y 61 del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
   i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.
   ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
   iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.
g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los plazos para las acciones de demarcación territorial en distritos creados por interés nacional, señala en el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, en la Cuarta Disposición Complementaria Final: Consolidación de los procesos de demarcación territorial de carácter intradepartamental, numeral 2. –** *En el distrito a partir del cual se crea un nuevo distrito por razones de interés nacional, así como en este último, no pueden implementarse otras creaciones distritales por un plazo de diez (10) años contados a partir de la ley de creación del nuevo distrito, independientemente de si ellas se pretenden implementar en el marco de una nueva declaratoria de interés nacional o de un SOT. El presente numeral no es aplicable para zonas de frontera.*

Al respecto, se hizo una serie de consultas en temas de Demarcación Territorial al ente rector en Demarcación Territorial a nivel nacional (SDOT-PCM), el cual nos respondieron al respecto, sobre la Consulta *"¿Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por "Interés Nacional", ¿para una acción de demarcación de creación distrital? ¿A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "interés*

Nacional" es competencia de los Gobiernos Regionales?" tal como indica el pronunciamiento de la SDOT-PCM, (Consulta 9), emitido con Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019 (se adjunta copia), indica que: **La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del CONGRESO ES APROBAR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE PROPONGA EL PODER EJECUTIVO, en ese sentido y en concordancia la ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitirlas considerando que su competencia es exclusivamente regional.**

IV.- CONCLUSIONES

- Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlo a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6° de la Ley N° 30918).
- El **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional** y el **artículo 99°** señala que: La **declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial** se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. ***(son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).***
- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, éstas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de frontera o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM),** tal como lo indica el artículo 13° de la Ley N° 30918; además del artículo 8° ítem 8.1 del D.S. N° 191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oronccoy; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. Nº 074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los trámites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por "Interés nacional", se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y

sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.

- Los proyectos de ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad publica la creación de un distrito, se considera **Viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de **"Interés Nacional" de manera extraordinaria**, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades.

V. RECOMENDACIONES

- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Gloria Sol Naciente, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS,** por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad política del Legislativo y de interés público que tiene que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a ley.
- Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019, remitido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) (se adjunta copia), sobre todo en la respuesta a la Consulta N° 9.
- Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo de la manera por **tratamiento especial**, por esta modalidad declarativa de **"Interés Nacional"**, no es competencia de los Gobiernos Regionales, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT - PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinente para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.
- Si bien es **facultad del Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de "Interés Nacional" y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, y revisando la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la

SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar **(como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito) a fin de EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES.**

- Tener en cuenta que, sobre las creaciones distritales aprobadas por insistencia en el Congreso de la República del Perú, recientemente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra catorce leyes sobre **demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República** entre los meses de marzo y mayo de 2021 (entre ellas las creadas en Ayacucho) *(se adjunta copia de la publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano)*; en la que se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102°, numeral 7, de la Constitución Política del Perú (***"son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo").*** Sobre el particular, esta Subgerencia presentó el **Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR**, de fecha **14-05-21**, a la Gobernación Regional, sobre las creaciones distritales aprobadas por el Congreso, sin el debido sustento técnico y financiero *(se adjunta copia)*.
- Elévese el presente informe técnico emitido por esta Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

Por todo lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente **(Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM)**, y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a ley.

Cualquier consulta adicional y/o coordinación técnica, acercarse a esta oficina o comunicarse con el suscrito al Cel**: 952023998,** correo electrónico**: ayacuchodemarcacion@gmail.com**

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL – AYACUCHO
‹ GRPPAT – SGATBR ›
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE

cc. Archivo
MJMC/
Dec- 498 / 2021

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
Unidad de Coordinación - Lima
RECIBIDO
02 DIC. 2019
N° Reg. 1631 Hora: 10.40
Firma ... Folios: 06

Miraflores, 28 NOV 2019

OFICIO N° 00433 -2019-PCM/SDOT

Señor
CARLOS RÚA CARBAJAL
Gobernador del Ayacucho
Presente.-

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
Sub Gerencia de Asesoramiento Territorial y Asuntos Regionales
06 DIC. 2019
Folios 09
Firma
Hora

Asunto : Solicitud de consultas en materia de demarcación territorial

Referencia : Oficio N° 659-2019-GRA/GR

Estimado señor gobernador:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el que se formulan diversas consultas en materia de demarcación territorial.

Al respecto se absuelven dichas consultas en los términos siguientes:

2. **"Los petitorios que emiten los comités prodistritalización, al remitir sus expedientes con sus propuestas de creación distrital, generalmente en lo básico que es población no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, aducen que tienen más población inclusive que la que menciona en el censo.**

Consulta:
Es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el artículo 12° de D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen con otros requisitos?. El único medio probatorio oficial de la cantidad de habitantes de un centro poblado, es la información estadística del último Censo Nacional?. Puede existir otra forma de corroboración de cantidad de población, como la presentación de una lista de firmantes u otro padrón similar, copia de DNI´s, etc.?" (sic).

La creación de distritos, así como cualquier otra acción de demarcación, es procedente en tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos normativamente. Por ello si una propuesta de creación distrital no cumple con el requisito poblacional, aun cumpliendo con los demás requisitos, no es procedente.

Tratándose de un proceso a cargo del Estado, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial.

9. "Algunos centros poblados solicitan información para que sean declarados de "Interés Nacional" para ser considerados y aplicar para una creación distrital.

Consulta:
Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por este medio como "Interés Nacional", para una acción de demarcación territorial como creación distrital? A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "Interés Nacional"? es competencia de los Gobiernos Regionales?" (sic).

La normativa vigente sobre demarcación y organización territorial no define la figura del interés nacional para dichos efectos o el procedimiento que se debe seguir para la declaratoria del mismo.

La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido y en concordancia con la LDOT y su reglamento debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los gobiernos regionales no están en capacidad de emitirlas considerando que su competencia es exclusivamente regional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente

FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS
Secretario de Demarcación
Organización Territorial
Presidencia del Consejo de Ministros

FMIR/
Ref.: 2019003 0035

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
‹ GRPPAT – SGATBR ›
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
Y BIENES REGIONALES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

D: 02837040 E: 02315805

Ayacucho, 14 MAYO 2021 **CARGO**

OFICIO Nº 113 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA - GOBERNACIÓN
14 MAY 2021
Reg. N°: ..... / Sida .....
Folios : 9F
Firma : 10.16

Señor:
CPC. CARLOS ALBERTO RÚA CARBAJAL
Gobernador Regional – Gobierno Regional Ayacucho

Presente. -

Asunto : Creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso.

Referencia: Informe N° 018-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-ABO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, donde el **Abog. Augusto Berrocal**, personal nombrado de esta Subgerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Ayacucho, **emite opinión personal y profesional sobre la intromisión del Congreso de la República en las facultades del Poder Ejecutivo**, sobre las creaciones distritales.

Al respecto mencionar que, existe un reglamento en temas de Demarcación Territorial, recientemente aprobado **con D.S. N° 191-2020-PCM**, en donde se enuncia el cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distritos**, artículos 59° y 60°, en donde a la letra dice: ***Artículo 59°. - Definición de creación de distritos.*** *- Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.* ***La creación de un distrito en zona de frontera o de INTERÉS NACIONAL es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).***

Existen Declaratorias de "Interés Nacional" para la creación de distritos, esta modalidad está definida en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.** *- Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que* ***beneficien a la Nación peruana en su conjunto y****, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial.* ***El Interés Nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por lo tanto, estos últimos no constituyen fundamento para una declaratoria de zona de interés nacional.*** *Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú.* ***(son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).***

En cuanto a quien compete ver los asuntos en zonas de Interés Nacional, en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.** – *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la* ***SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial),*** *es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios,*

conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... ***e) Acciones de demarcación territorial EN ZONAS DE INTERÉS NACIONAL (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).*** *Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.*

Acerca de las acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial.** – *Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial,* ***la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto;*** *en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el* ***NUMERAL 7) DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ*** *y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.*

Según normativa vigente, para el tratamiento de acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, aplica los artículos 100° al 103° del **D.S. N° 191-2020-PCM.**

A la fecha se tiene dentro del departamento de Ayacucho, más de **20 proyectos de Ley**, que proponen declarar de Interés Nacional la creación de un distrito, a iniciativa del Congreso de la República, y que ya se aprobó con Ley, **5 creaciones distritales** (en la prov. La Mar: Patibamba, Ninabamba, Unión Progreso, Rio Magdalena; y en la prov. Huanta: el distrito de Putis).

Por lo expuesto, esta Subgerencia como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, por supuesto, en estricto cumplimiento de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial **(Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM)**, y otras afines que se aprueben conforme a ley; por ello mismo consideramos que se está tergiversando el verdadero espíritu de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial del país, **estamos de acuerdo con el desarrollo de los pueblos**, sin embargo no se puede pretender crear un sinnúmero de jurisdicciones distritales, sin el debido proceso técnico y normativo que señala la ley.

Acudo a su despacho, para que en representación del Gobierno Regional Ayacucho, pueda hacer eco de las manifestaciones vertidas en este documento, y pueda remitir y/o derivar a las instancias involucradas (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial SDOT-PCM, y otros a consideración), para que así puedan tomar las previsiones del caso y las acciones correspondientes, en **aras de la transparencia, el buen uso de los recursos del Estado y el buen manejo a futuro para el desarrollo ordenado y organizado del territorio nacional**

Aprovecho la ocasión, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL – AYACUCHO
‹ GRPPAT - SGATBR ›
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE

cc. Archivo
MJMC/
Dec- 156 /2021

gob.pe | Plataforma digital única del Estado Peruano

Inicio > El Estado > MINJUSDH > Procuraduría General del Estado > Noticias > Procuraduría presei

Procuraduría General del Estado

Procuraduría presenta ante el TC demanda contra catorce leyes del Congreso sobre demarcación territorial

Nota de Prensa

El procurador Luis Huerta expresó que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos.

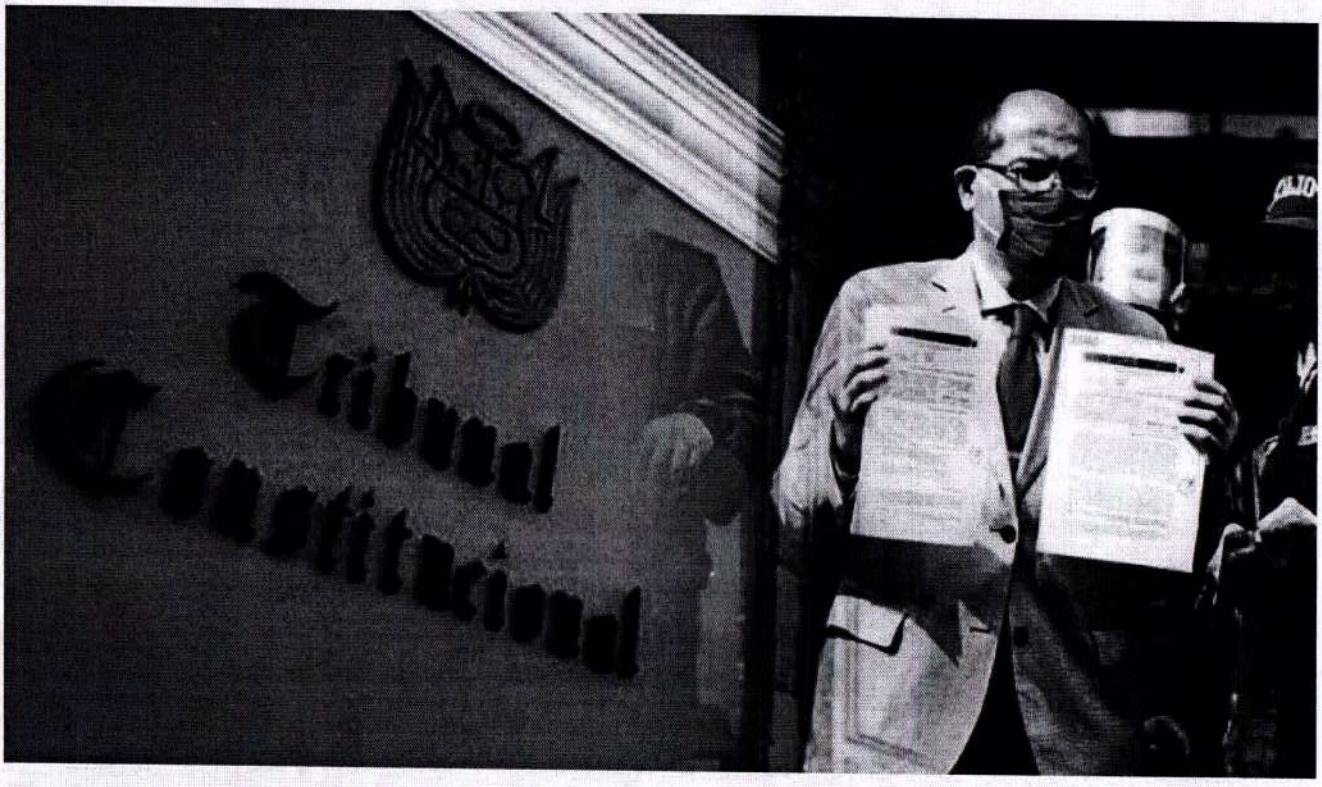

Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional
28 de junio de 2021 - 3:00 p. m.

La Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Las leyes cuestionadas ante el TC se refieren a la creación de los distritos de Ahuayro (Apurímac); Unión Progreso, Putis, Río Magdalena, Ninabamba y Patibamba (Ayacucho); Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea y Unión Asháninka (Cusco); Cochabamba (Huancavelica); Santa Lucía (San Martín); y, Huipoca y Boquerón (Ucayali).

En la demanda presentada el último 28 de junio se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102, numeral 7, de la Constitución.

"Entre otros aspectos, la legislación sobre demarcación territorial exige que para crear nuevos distritos se cuente con un informe favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que en todas las leyes que se impugnan, no se ha dado", explicó el procurador público especializado en materia constitucional, Luis Alberto Huerta Guerrero.

Asimismo, el procurador Huerta expresó que "se espera que en este caso el Tribunal Constitucional le dé la razón al Poder Ejecutivo, de modo tal que el Congreso no apruebe otras normas de creación de distritos sin el debido sustento técnico y económico, respetándose el principio de separación de poderes previsto en la Constitución".

Luego de haber presentado la demanda, corresponde que el TC se pronuncie sobre su admisibilidad y la remita al Congreso de la República para que proceda a contestarla.

CONGRESO de la REPÚBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Lima, 21 de octubre de 2021

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL
ÁREA TRÁMITE DOCUMENTARIO
04 NOV 2021
Doc: 3145474 Fls. 1
Exp. 2557376 Firma.

Oficio N° 0322- 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador Regional de Ayacucho
Calle 122
Huamanga - Ayacucho

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0451/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública creación del distrito de Gloria Sol Naciente, provincia de Huanta, región de Ayacucho.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:
https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzA5Mw==/pdf/PL045120211013

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA - GOBERNACIÓN
05 NOV 2021
Reg. N°: 01E
Folios:
Hora: 12:36 PM

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO
09 NOV 2021
N° Reg. 1709 Folios 01
Hora: 8:46 AM Firma:

GOBIERNO REGIONAL – AYACUCHO
(GRPPAT – SGATBR)
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES
10 NOV. 2021
Hora: 12:20 Firma: Folios 01
RECIBIDO

NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.

DECRETO N°: 2917 20 21 GRA/GR.

PASE A: ORAJ

PARA: Opinión legal

Ayacucho: 08 - 11 - 21

DECRETO N° 1709 2021 GRA/GG-GRAJ

PASE A: Sub - Gerencia de

PARA: Acondicionamiento territorial y Bienes Regionales.

FECHA: 09. 11. 21 FIRMA:

GOBIERNO REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA OFICINA REGIONAL AYACUCHO

DECRETO N° 498 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Para: Apoyo Técnico - Asesoría Jurídica

Fecha: 10 NOV. 2021

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO - SGATBR - V°B° Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales

Proyecto de Ley N° 451/2021-CR

Proyecto de Ley N° 7871/2020-CR

Firmado digitalmente por: COMBINA SALVATIERRA CESAR AUGUSTO FIR 44709978 hard
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 10/06/2021 17:25:16-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
11 JUN 2021
RECIBIDO
Firma ..... Hora 4:32

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PERCI RIVAS OCEJO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
12 OCT 2021
RECIBIDO
Firma ..... Hora 4:23

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE GLORIA SOL NACIENTE, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN DE AYACUCHO

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso (APP), a iniciativa del congresista **PERCI RIVAS OCEJO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE GLORIA SOL NACIENTE, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN DE AYACUCHO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Gloria sol Naciente, provincia de Huanta, Región de Ayacucho

Firmado digitalmente por: COMBINA SALVATIERRA CESAR AUGUSTO FIR 44709978 hard
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 10/06/2021 17:26:40-0500

Firmado digitalmente por: RIVAS OCEJO Perci FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2021 09:26:10-0500

Firmado digitalmente por: ASCONA CALDERON Walter Yonni FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/06/2021 12:46:58-0500

Lima, 20 de Mayo del 2021

Congresista de la República

Firmado digitalmente por: PEÑA CHARNAQUE Napoleon

Firmado digitalmente por: RODAS MALCA Tania Rosalia

Firmado digitalmente por: VERDE HEIDINGER Maria

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de JUNIO del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 7871 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **octubre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021, actualícese el proyecto de ley N°7871/2020-CR, **asignándole el N°451/2021-CR**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto se declare de Interés Nacional y necesidad pública la Creación del distrito de Gloria Sol Naciente, provincia de Huanta, Región de Ayacucho; ya que de acuerdo al artículo 189[1] de la constitución política del Perú, se establece que *el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación;* por lo que la creación de este distrito se da al amparo del segundo párrafo de este artículo, ello también contribuirá al proceso de descentralización y garantizara su desarrollo ordenado y progresivo, de acuerdo al artículo 188° de la Constitución Política del Perú.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 102 en el numeral 1) señala que una de las atribuciones del Congreso de la República es establecer *Leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes* y en ese mismo artículo en su numeral 7) señala también que es su función *aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.* Por lo que se colige que es competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial y la competencia del Poder Ejecutivo es proponerla.

Así mismo, la Primera Disposición Complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificada a través de la Ley 30187, que declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose a priorizar las acciones de demarcación territorial en los distritos y las provincias que lo requieran.

ANTECEDENTES HISTORICOS

[1] https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf

Después de la fundación de Huamanga, se inicia el proceso de colonización de la zona del Valle del Río Apurímac por los Padres Jesuitas aproximadamente en los años de 1,660, instalándose en el lugar del actual distrito de Sivia un Convento Religioso, con la finalidad de evangelizar y catequizar a los indios y/o nativos del valle (Matshiguengas y Ashaninkas); asentados en ambas márgenes de los ríos Apurímac, Mantaro y Ene; este proceso de colonización, se acentúa en la década de los años 60 con el primer gobierno del Arq. Fernando Belaúnde Terry, quien implementa una política vial de apertura de vías de comunicación de penetración a las zonas de selva alta (carretera: Ayacucho-San Francisco) donde la mayoría de Yanaconas y parceleros de la zona de sierra de Ayacucho, Huanta. Churcampa, San Miguel; fueron obligados por los hacendados a trabajar en las tierras de sus propiedades ubicados en la selva, y entregar a estos la producción del cultivo de café, coca, cacao y otros productos de importancia a cambio de deudas contraídas. Dichas tierras, se hallaban ubicadas en las cuencas de los ríos: Piene, Acón, Choymacotay Viscatan; controlados principalmente por colonos de procedencia de las localidades de Huanta, Andahuaylas, Huancayo y de otros lugares. La colonización, logra mayor auge e impulso en esta parte con la construcción de la carretera de penetración hasta la localidad de San Francisco (1965 - 1970).; y posteriormente con la promulgación de la Ley de Reforma Agraria, asimismo; los dueños de las diferentes haciendas existentes en esta zona, vendieron sus tierras a los parceleros y particulares originando de este modo la creación de los actuales centros poblados.

La determinación definitiva del Centro Poblado Gloria Sol Naciente en el lugar que actualmente ocupan, se debe a que en este lugar la población tuvo confrontaciones permanentes con el grupo terrorista de Sendero Luminoso. En los años de 1998, 1999 los meses de febrero, junio y julio la población organizada , cansados de tanta tragedia planifican una estrategia muy sutil para un enfrentamiento final, que duró varias horas de lucha desde las tres de la mañana hasta las 6:00 am momentos en que la aurora del amanecer del cielo azul nacía y embellecía al lugar de la tragedia con los esplendorosos rayos del astro rey, el tiroteo de las armas languidecía era el final del trágico enfrentamiento entre los pobladores y el grupo terrorista. Pero el final doloroso era un cuadro tétrico de los caídos y heridos de ambos bandos, momentos en que alguien grita

¡gloria a los vencedores¡, habían aniquilado totalmente a los subversivos y no quedaba uno con vida. Por todo lo acontecido y narrado, hoy los habitantes de esta zona aún recuerdan con mucho dolor a los amigos y familiares que ofrendaron su vida para la pacificación de esta zona y como ofrenda y recuerdo a esta tragedia el pueblo se llama Gloria Sol Naciente.

Es un pueblo que no se ha rendido ante el olvido y la marginación del distrito y la respectiva provincia al que pertenecemos, en estas zonas de Ipabamba y Choymacota se suscitaron los crímenes más barbaros durante el conflicto armado interno en nuestro país, han pasado 18 años de la magnitud de la tragedia que nos ha impuesto vivir permanentemente en zozobra, con dolor y angustia, porque hemos perdido a 40 familiares entre niños, adolescentes y ancianos, incendios de nuestras viviendas, colegios, escuelas, etc. etc., ahora somos el símbolo de la cruda realidad de nuestro pueblo, somos una leyenda en vida porque hemos vivido una guerra entre esa cruzada de dos bandos armados y hemos perdido todo, somos doblemente marginados, olvidados por el estado, los gobiernos regionales y locales, por eso hoy estamos emergiendo desde nuestras cenizas para dar el grito de protesta y hacer conocer a las autoridades del país de nuestra existencia y que nos den una mirada mucho más sensible y humana.

PROPUESTA DISTRITAL

En la jurisdicción política administrativa del distrito de Llochegua región natural de selva alta provincia Huanta departamento Ayacucho en la margen izquierda del rio Choymacota se ubican centros poblados importantes como **Gloria Sol Naciente**, unión San Miguel , Santa Teresa, Los Ángeles, Nuevo Amanecer, Nuevo Horizonte, Ccerobamba y Pampas que desde su constitución como centros poblados siempre fueron marginados y postergados en su desarrollo socio económico y cultural a falta de una presencia efectiva del estado. En estos pueblos, las condiciones de vida de la población es de pobreza y extrema pobreza a falta de servicios básicos, conscientes de esta realidad las autoridades de estos centros poblados, que **en la actualidad forman una unidad territorial en base al centro poblado Gloria Sol Naciente en la Cuenca del rio Choymacota margen izquierda, acuerdan conformar una nueva jurisdicción política administrativa, denominado distrito de Gloria Sol Naciente capital el**

mismo centro poblado, este espacio territorial se halla desarticulado geográfica y económicamente de la capital al que pertenece del distrito de Llochegua.

El espacio propuesto de la nueva jurisdicción, dispone principalmente de recursos naturales y económicos por la producción de madera, coca, café, cacao y otros que sustentaran el funcionamiento y administración de un gobierno local del nivel de distrito; y generar de este modo el desarrollo la integración de los pueblos y el bienestar de su población. El objetivo principal es lograr el desarrollo socio económico y cultural de los pueblos de esta parte de la región natural de selva alta del Perú profundo, que se encuentra en una situación de pobreza y extrema pobreza.

La propuesta de crear el distrito de Gloria Sol Naciente se adecua a lo establecido por la ley 27795 Ley de demarcación y organización territorial y su reglamento el D.S. 019-PCM Art.29° de la creación de distritos en zonas de frontera u interés nacional, normatividad vigente para la atención de acciones de demarcación territorial, creación de distritos. Asimismo, el D.S. 074-2012-PCM, declara de prioridad nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del valle de los ríos Apurímac Ene Y Mantaro (VRAEM) por lo cual las entidades del estado deberán desplegar sus esfuerzos encaminados a este propósito de intervención directa del gobierno.

La creación del distrito Gloria Sol Naciente será un resarcimiento ante el dolor y pérdida de vidas que sufrió esta parte del país durante los años de la violencia terrorista de Sendero Luminoso, por esta razón es muy importante tener su propia administración que les permita construir su propio desarrollo sociocultural y economía a la vez un acto de justicia restaurativa de parte del gobierno que aún está en deuda con los pueblos de esta zona. El proyecto de nuestra creación del distrito Gloria Sol Naciente está dentro del criterio de descentralizar las funciones del estado, de esta manera seria importante una mirada diferente a los pueblos ubicados en las zonas de Ipabamba y Choymacota del VRAEM, para lograr el desarrollo y la paz social. lo que significaría atender las necesidades más apremiantes de los pueblos integrantes de este nuevo distrito lo que significaría un desarrollo con inclusión social. El pueblo de Gloria Sol Naciente se siente vencedor por haber contribuido a la derrota de Sendero

Luminoso en esta zona, ahora las ansias de este pueblo es la paz con libertad, de paz con justicia y de paz con derechos.

Por los fundamentos expuestos las autoridades, y la población en general de los de los diferentes centros poblados, del futuro distrito de Gloria Sol Naciente asentados en la cuenca del rio Choymacota, margen izquierda solicitan a las instancias del estado que en el marco de las normas indicadas se viabilice la propuesta de creación del distrito Gloria Sol Naciente.

UBICACION

Ubicación Política		**Ubicación Geográfica**	
Departamento	: Ayacucho	Coordenadas Geográficas	
Provincia	: Huanta	Latitud	: 12° 24' 52" S
Distrito	: Llochegua	Longitud	: 74° 00' 05" W
		Zona	: 18 S
		Región Natural	: Sierra

* La extensión superficial del distrito de Gloria Sol Naciente, es de 157.79 km², cuyo perímetro es de 75,841.866 metros lineales.

DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA Y POBLACIONAL

El distrito de Gloria Sol Naciente, está conformado por ocho (08) centros poblados; registrados en los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda año 2007; elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); conformado por 01 anexo, 02 Caseríos, 01 Unidad Agropecuaria y 04 poblados dispersos articulados a través de carretera afirmada, trochas carrozables y caminos de herradura.

Tabla 1 .- Distrito de gloria sol naciente: estructura, según categoría de centro poblado

CENTRO POBLADO	CATEGORÍA	TOTAL
TOTAL		08
RURAL	Anexos	01
	Caseríos	02
	Unidad Agropecuaria	01
	Otros	04

FUENTE : INEI - Censos Nacionales 2007 –
Dpto. Ayacucho. Directorio de Centros Poblados.

Los centros poblados urbanos y rurales, conforman un espacio históricamente integrados en función a la explotación y manejo de los recursos naturales existentes en sus diferentes pisos ecológicos, ubicado en las cuencas del Río Apurímac (margen izquierda) y en la sub cuenca del rio Chuimacota (margen izquierda).

Constituye un espacio territorial con sólida organización de producción agrícola (cacao y café); complementado principalmente con la actividad comercial mayormente instalados en el Centro Poblado urbano de Gloria Sol Naciente.

POBLACION

El distrito de Gloria Sol Naciente, de acuerdo al ultimo Censo Nacional 2007 – Departamento Ayacucho, Directorio de Centros Poblados. Cuenta con una población de 980 habitantes, que representa el 8.08 % de la población total del distrito de Llochegua; cuya población total del distrito matriz es de 12,131 habitantes (Censos Nacionales, año 2007).

El distrito, en la actualidad concentra una población en crecimiento permanente debido a la intensidad de las actividades comercial, agrícola y ganadera predominante en la zona.

*Tab*la 2 .- Distrito de gloria sol naciente: población total, según centro poblado

CENTRO POBLADO	TOTAL, POBLACIÓN
TOTAL	980
Gloria Sol Naciente	304
Los Ángeles	293
Unión San Miguel	146
Santa Teresa	94
Nuevo Amanecer	59
Nuevo Horizonte	52
Pampas	20
Ccerobamba	12

FUENTE: INEI-Censos Nacionales 2007- Directorio Centros Poblados, Dpto. Ayacucho

Según, el cuadro anterior, los centros poblados con mayor población del distrito de Gloria Sol Naciente son los centros poblados de Gloria Sol Naciente, Los Ángeles, Unión San Miguel y Santa Teresa; el resto de centros poblados cuentan con menor población.

Tasa de Crecimiento

La tasa de crecimiento poblacional periodo 1993 – 2007 de la provincia de Huanta, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (NEI), ODEI Ayacucho es de 2,6% POSITIVO.

El incremento poblacional a la fecha es como resultado, que a partir del año de 1995 los gobiernos de turno implementaron políticas de pacificación en la zona, como son los procesos de retorno de la población desplazada como consecuencia del problema socio-político suscitado en el departamento de Ayacucho; implementando para tal fin programas atractivos de carácter social y económico.

A continuación, el comportamiento de la tasa de crecimiento poblacional inter censal 1993 – 2007 de la provincia a nivel distrital.

Tabla 3 .- Provincia de huanta: tasa de crecimiento poblacional inter censal, periodo 1993 – 2007

PROVINCIA	TASA DE CRECIMIENTO 1993 – 2007
TOTAL	2,6
Huanta	3,2
Ayahuanco	7,9
Huamanguilla	0,4
Iguain	3,0
Luricocha	0,7
Santillana	0,8
Sivia	-2,8
Llochegua	-

FUENTE: INEI – Censos Nacionales 2007

El mayor incremento poblacional, generalmente se da en los centros poblados con característica urbana; debido a factores como: existencia de servicios básicos, públicos y privados, establecimientos comerciales, servicios de comunicación, articulación vial terrestre; ferias semanales, etc.

Población por sexo

La población, según sexo en el distrito, se halla representado por un promedio del 61.29% (hombre) y 38.71% (mujer); lo que indica, que existe una diferencia porcentual entre población masculina y femenina. La distribución de esta población es como sigue:

Tabla 4 .- Distrito Gloria Sol Naciente:

Total Población Por Sexo, Según Centro Poblado: Año 2007

DISTRITO/ CENTRO POBLADO	POBLACIÓN		
	TOTAL	HOMBRE	MUJER
Total	980	601	379
Gloria Sol Naciente	304	186	118
Los Ángeles	293	180	113

Unión San Miguel	146	89	57
Santa Teresa	94	58	36
Nuevo Amanecer	59	36	23
Nuevo Horizonte	52	32	20
Pampas	20	12	8
Ccerobamba	12	7	5

FUENTE: INEI - Censos Nacionales 2007.

Población, según grupo de edad

En relación, a la población total del espacio territorial del distrito; los grupos de edad se distribuyen en el siguiente orden: la población entre 0 y 14 años representa el 35.99%; población de 15 y 64 años el 61.80%; y 2.21% de 65 años a más. A continuación, el detalle:

Tabla 5 .- Distrito de gloria sol naciente: población según edad

GRUPO DE EDAD	POBLACIÓN	%
TOTAL	980	100.0
0 - 14	353	35.99
15 - 64	605	61.80
65 a más	22	2.21

FUENTE: Censos Nacionales 2007.

Población Económicamente Activa (PEA).

La PEA, de 15 años y más del distrito de Gloria Sol Naciente, según sector económico representa 436 habitantes; de los cuales el 79.73% se hallan ocupados en el sector primario, el 1.65% en el sector secundario y en el sector terciario el 18.62%. Esto indica, que la población del ámbito propuesto tiene como actividad principal la agricultura y prestación de servicios.

Tabla 6.- Distrito de gloria sol naciente: ***Población Económicamente Activa (PEA).***

SECTOR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	POBLACIÓN (*)	VARIACIÓN %
TOTAL	436	100.0
Extracción	347	79.73
Transformación	8	1.65
Servicios	81	18.62

FUENTE: Censos Nacionales 2007

Según el cuadro anterior, el principal sector de la actividad económica de la población del distrito, constituye el sector extractivo y/o primario, que representa el 79.73% del total de la población económicamente activa del distrito.

Identidad Cultural

La identidad cultural de los habitantes del distrito, está constituido por el 95.0% de personas que hablan el idioma quechua; y el 5.0% castellano y otras lenguas. Es decir, casi la totalidad de la población habla el quechua por su origen de procedencia de familia etnolinguística quechua.

Red Vial

La accesibilidad vial a los diferentes centros poblados a nivel del distrito de Gloria Sol Naciente, se efectúa a través de carretera afirmada y trochas carrozables generalmente; los que se hallan en mal estado de conservación, requiriendo permanente conservación y mantenimiento especialmente en época de lluvia, lo cual incide negativamente en el desarrollo socio-económico de la zona.

La red vial terrestre, articula a la capital del distrito centro poblado de Gloria Sol Naciente con los diferentes centros poblados; y localidades importantes del Valle del Río Apurímac como: Sivia, Llochegua, Canayre de la provincia de Huanta y San Francisco de la provincia de La Mar

Tabla 7 .- Red vial, según distancia y tipo de carretera

RUTA	DISTANCIA Km.	TIPO DE CARRETERA
Huanta - Gloria Sol Naciente	165.81	Asfaltado-Afirmado
Ayacucho - Gloria Sol Naciente	206.02	Asfaltado-Afirmado
Gloria Sol Naciente a:		
– Los Ángeles	9.47	Afirmado
– Unión San Miguel	3.68	Afirmado
– Santa Teresa	10.36	Afirmado
– Nuevo Amanecer	3.08	Afirmado
– Nuevo Horizonte	7.51	Afirmado
– Pampas	21.71	Afirmado
Gloria Sol Naciente a:		
– LLochegua	37.00	Afirmado
– Mayapo	21.71	Afirmado
– Canayre	39.10	Afirmado
– Sivia	28.90	Afirmado
– San Francisco	63.32	Afirmado

FUENTE: Gobierno Regional Ayacucho, Año 2016

De acuerdo a lo que se muestra en el cuadro, se concluye que el ámbito distrital se halla articulado. El servicio público de pasajeros, se realiza mayormente a través de combis y/o camioneta rural: Empresas de Transporte Terrestre: "HNOS. TABOADA" Y "DIVINO NIÑO"; que cubre la ruta Huanta – Sivia – Llochegua – Gloria Sol Naciente y viceversa en turno diario. El servicio de transporte de carga, se realiza a través; de vehículos de gran tonelaje. Del mismo modo, existe de modo permanente el servicio de camionetas rurales y autos las 24 horas del día.

CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO PRODUCTIVAS

Actividad Primaria.

Agrícola

Esta actividad, está orientado principalmente a dos destinos, al autoconsumo y a la exportación extra regional, constituyendo de este modo la base de la economía de los centros poblados comprendidos en el ámbito distrital.

La actividad agrícola en el ámbito del distrito, actualmente se desarrolla de modo tradicional requiriendo con urgencia de un programa adecuado de crédito y asistencia técnica en el campo de la investigación, promoción y comercialización de los productos. La presencia del estado en esta actividad es casi nula.

El distrito de Gloria Sol Naciente, cuenta con un área aproximadamente de 15,779.456 Has.; de los cuales la superficie agrícola bajo riego es del orden del 0.12%; 9.24% de superficie agrícola en secano y 90.64% de protección.

En relación, al régimen de la tenencia de tierras, el 95.32% son de propietarios individuales, el 0.57% comuneros, 0.36% arrendatarios, 3.41% posesionarios y 0.34% otros.[2]

De acuerdo al III Censo Nacional Agropecuario de 2012, los principales cultivos que se desarrollan en el ámbito del distrito, son cultivos transitorios y permanentes.

[2] Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – IV Censo Nacional Agropecuario 2012

Tabla 8 .- Distrito de gloria sol naciente: principales cultivos transitorios, según número de casos y superficie, año 2012

CULTIVOS TRANSITORIOS	CASOS	SUPERFICIE (Hás.)
TOTAL	14	7.68
Arroz	2	1.71
Maíz amarillo duro	10	5.79
Maíz amiláceo	1	0.05
Maíz choclo	1	0.13

FUENTE: INEI – IV Censo Nacional Agropecuario 2012 – Dpto. Ayacucho.

Tabla 9 .- Distrito de gloria sol naciente: principales cultivos permanentes, según número de casos y superficie, año 2012.

CULTIVOS PERMANENTES	CASOS	SUPERFICIE (Hás.)
TOTAL	826	1,020.02
Achiote	1	0.35
Cacao	250	521.58
Café	194	189.94
Coca	380	307.25
Cube	2	0.90

FUENTE: INEI – IV Censo Nacional Agropecuario 2012 – Dpto. Ayacucho.

Pecuaria

La actividad pecuaria, a nivel de los centros poblados del distrito, cuenta con recurso suelo, pasto y agua; para desarrollar la actividad pecuaria; en la actualidad, su explotación se limita al sistema tradicional por falta de tecnología adecuada de manejo y crianza, crédito, asistencia técnica y sistema de comercialización; la producción incipiente, solo se orienta al autoconsumo y mercado local.

Actividad Secundaria.

Industria

La actividad industrial, se reduce al funcionamiento de pequeños talleres de carácter artesanal como carpinterías de madera y metálica, fábricas de ladrillo y teja de cemento, etc. A nivel del distrito existe:

- Aserraderos.
- Peladoras de arroz.
- Carpintería de madera y metálica.
- Fábrica de ladrillo y teja.
- Peladora de café.

Artesanía

La artesanía, en la zona se desarrolla de modo eventual, absorbiendo la mano de obra desocupada en los intervalos de la siembra y la cosecha; esta actividad se realiza generalmente con recursos de la zona; resaltando la textilería y otros propios de la zona.

Actividad Terciaria.

Comercio

El comercio en el distrito de Gloria Sol Naciente, viene a ser la segunda actividad económica en importancia después de la agrícola. Esta actividad, se desarrolla a través de pequeños establecimientos comerciales instalados en los principales centros poblados del distrito de Gloria Sol Naciente, centros Poblados: Gloria Sol Naciente, Los Ángeles, Unión San Miguel, Santa Teresa, Nuevo Amanecer y ferias semanales.

RECURSOS NATURALES

Recurso Suelo

El territorio del distrito propuesto, está constituido; por montes y bosques, tierras agrícolas, pastos naturales, eriazos y otros; de textura variables con fertilidad natural, mayormente aptos para forestación parte alta y cultivo en limpio en la parte baja donde se desarrolla el cultivo de productos agroindustriales principalmente el cacao, café, coca, barbasco, maní, arroz, maíz, etc., en la parte alta predomina la presencia de especies maderables y de pastos naturales aptos para desarrollar la actividad ganadera especialmente vacunos.

Recurso Hídrico

En el espacio territorial del distrito, se ubican lagunas, riachuelos, cataratas y manantes de característica estacional registrados en la Carta Nacional.

Recurso Hidrobiológico

Los recursos hidrobiológicos del distrito, se halla en el río Chuimacota; destacan las especies como: zúngaro, bagre, carachama, paco, boquichico, doncella, chupadora, etc., los cuales son utilizados en la alimentación familiar y el comercio en los restaurantes existentes en el centro poblado de Gloria Sol Naciente.

Recurso Minero

La existencia de recursos mineros metálicos, se halla identificado en el mapa de recursos mineros elaborados por el INGEMMET. Asimismo, se tiene información que en el territorio existe recursos mineros metálicos como el hierro, cobre, zinc, plata, y otros minerales. En relación a los recursos mineros no metálicos; existen piedras arena en las riberas de los ríos; que son utilizados en la construcción de viviendas y locales públicos.

Recurso Turístico

El recurso turístico de mayor importancia del distrito es los causes de las aguas del río Chuimacota, que permite a los turistas observar la diversidad de la flora, fauna y centros poblados en algunos casos con habitantes nativos en estado civilizado existentes en la zona. Es decir, permite contemplar la belleza natural del valle; también desarrollar turismo de aventura y pesca. Asimismo, existen condiciones para desarrollar el turismo vivencial.

a) Flora:

En el distrito, existe una diversidad especies y variedades de flora; destacando especies maderables como el cedro, diablo fuerte, tornillo, mohena, uña de gato, caoba, palillo, palmeras, sangre de grado, árbol de pan, etc.; recursos que constituyen parte de la economía de los habitantes; cuya explotación es de carácter artesanal e intensivo destinándose básicamente a la construcción de viviendas, pequeña industria y al mercado extra regional como madera tratada o bruta especialmente a la ciudad de Ayacucho y Huanta. Asimismo, existen especies ornamentales como las orquideas, oreja de elefante, hiedras, achira y otras.

b) Fauna

La fauna, está constituido por una diversidad de especies de animales, aves, mariposas, reptiles, etc.; de los primeros tenemos el venado rojo, sajino, monos, coatí, osos, armadillo, añuje, tigrillo, gato montés, etc.; mariposas de diversas variedades y colores; reptiles: culebras y víboras; aves: loro, violinista, paúcar, pájaro carpintero, colibrís, gallito de las rocas, palomas, etc., especies que se hallan mayormente en la región natural de selva alta.
En la parte alta del territorio destacan el zorro, perdiz, águilas, puma, venado gris, etc.
Es decir, la existencia de la flora y fauna; se halla en función a los pisos ecológicos y clima imperante en el espacio territorial del distrito propuesto.

SERVICIOS SOCIALES

La presencia de instituciones públicas, que prestan servicios en el nuevo ámbito territorial es bastante limitada. Sin embargo, algunas vienen ejecutando obras de poco impacto socio económico como:

•FONCODES (obras agua potable y infraestructura educativa y otros).
•Ministerio de Agricultura – SENASA (apoyo técnico en sanidad pecuaria).
•Gobierno Regional Ayacucho (obra de infraestructura)
•Municipalidad Provincial de Huanta (ejecución de obra de infraestructura y de carácter social).
•Municipalidad Distrital de Llochegua (ejecución de obra de infraestructura y de carácter social).
•Programa JUNTOS.
•Qali Huarma
•CUNA MAS
•PESION 65
•Municipalidad del Centro Poblado de Gloria Sol Naciente

Servicios Básicos

a. Servicio de Agua

El 85.0% de las viviendas particulares, aproximadamente tienen servicio de red pública de agua entubada a domicilio; y el 5.0% hace uso de pilón y 10% de manantial, río y otros.
Los centros poblados, que cuentan con el servicio de agua instalado a domicilio son: Gloria Sol Naciente, Los Ángeles, Unión San Miguel y Santa Teresa.

b. Servicio Eléctrico

El servicio de energía eléctrica en el distrito, está referido a dos aspectos: disponibilidad y no disponibilidad. En el ámbito de esta nueva jurisdicción; el 65.0% de las viviendas cuentan con energía eléctrica domiciliaria y el 35.0% no dispone utiliza motor a base de gasolina, batería y otros de carácter domestico; demostrando de este modo la falta de cobertura de este servicio de importancia para el desarrollo del distrito.

En la actualidad, solo los centros poblados como: Gloria Sol Naciente, Los Ángeles, Unión San Miguel y Santa Teresa, tienen este servicio instalado la red de energía eléctrica monofásico proveniente de la Central Hidroeléctrica del Mantaro.

c. Educación

Los servicios de educación estatal en el distrito de Gloria Sol Naciente, está constituido por 04 centros educativos de nivel inicial, 03 de primaria de menores y 01 colegio de secundaria; cuya distribución según centros poblados.

Tabla 10 .- Distrito de gloria sol naciente: total instituciones Educativas públicas por nivel, según centro poblado: año 2015.

DISTRITO/ CENTRO POBLADO	NIVEL EDUCATIVO		
	INICIAL	PRIMARIA MENORES	SECUNDARIA MENORES
Total	04	03	01
Gloria Sol Naciente	1	1	1
Union San Miguel	1	1	-
Santa Teresa	1	-	-
Los Angeles	1	1	-

FUENTE: Dirección Regional Educación Ayacucho (DREA) – Oficina de Estadística, año 2015.

Los servicios educativos, en el distrito son insuficientes y no garantizan una buena atención educativa para una población altamente dispersa y poco articulada. Del mismo modo, la infraestructura de los locales educativos es regulares y carecen de materiales didácticos para una adecuada formación educativa, en tal sentido es necesario orientar mayor presupuesto en este sector.

Tabla 11 .- Distrito de gloria sol naciente: número de alumnos y docentes, por centro educativo, según centro poblado: 2015

CENTRO POBLADO	CENTRO EDUCATIVO	N° ALUMNOS	N° DOCENTES

Total		199	16
Educación Inicial			
Gloria Sol Naciente	429-80	20	1
Unión San Miguel	429-85 Fe Y Alegría	22	1
Santa Teresa	429-88	13	1
Los Ángeles	429-75	18	1
Primaria Menores			
Gloria Sol Naciente	38832	41	3
Union San Miguel	38990-21 Miguel Carbajal Cóndor	25	1
Los Angeles	38645	29	2
Secund. Menores			
Gloria Sol Naciente	Gloria Sol Naciente	31	6

FUENTE: Dirección Regional Educación Ayacucho (DREA) – Oficina de Estadística, año 2015.

El cuadro anterior, indica que en el nivel inicial existe 73 alumnos, en primaria menores 95 y en secundaria menores 31. El número de alumnos en este nuevo distrito asciende a 199 y 16 docentes al año 2015.

En la actualidad, uno de los problemas que afrontan en el aspecto educativo las instituciones educativas instalados en el distrito; es la baja calidad de enseñanza como consecuencia de la implementación de una estructura curricular deficiente, baja calidad de los docentes, falta de equipamiento, carencia de material didáctico, etc., los cuales en conjunto indican resultados deficientes de la enseñanza en la niñez y la juventud.

d. Salud

El servicio de salud pública en el distrito de Gloria Sol Naciente, es atendido a través de 01 Puestos de Salud.

Tabla 12 .- Establecimiento de salud pública, según centro poblado y categoría, año 2014

CENTRO POBLADO	CATEGORÍA	
	CENTRO DE SALUD	PUESTO DE SALUD

Total	-	01
Gloria Sol Naciente	-	01

FUENTE: DIRESA – Oficina de Estadística, año 2014

Considerando, el total de población con que cuenta el distrito, existe un alto déficit de atención en el servicio del sector salud y debido a ello la población tiene limitación en el acceso a la atención médica.

Finalmente debe considerarse que la alta tasa de morbilidad y mortalidad entre la población de la zona generalmente son originados por las siguientes causas:

- Deficiente alimentación (tuberculosis, anemia, desnutrición infantil, parasitósis, etc.).
- Falta de fuentes de ocupación.
- Viviendas inadecuadas.
- Carencia de servicios básicos.
- Alta tasa de analfabetismo.
- Incapacidad económica de acceso a los servicios.
- Deficiente sistema de articulación vial, etc.

II.- EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente proposición legislativa solo busca declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Gloria sol Naciente, provincia de Huanta, Región de Ayacucho. En ese sentido, es concordante con aquellas proposiciones legislativas de carácter declarativo que el Congreso de la República regularmente aprueba. Así mismo, la propuesta no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al presente caso. No modifica, ni deroga disposición legal alguno.

III.- ANÁLISIS COSTO/BENEFICIO

La presente proposición legislativa tiene carácter declarativo, no genera gastos al erario nacional. Sin embargo, facilita la atención al pedido de la población de Gloria Sol Naciente,

provincia de Huanta, Región de Ayacucho. en el marco de lo establecido en la Ley 27795, Ley de demarcación y organización territorial y sus modificatorias.

Finalmente, una eventual creación del distrito de Gloria sol Naciente, provincia de Huanta, Región de Ayacucho, permitirá acercar y mejorar los servicios públicos que brindan por competencia y función las municipalidades del país, dado que contarán con recursos necesarios para garantizar la dotación de los servicios públicos de calidad a la población.

IV .- LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La proposición legislativa es concordante con la octava política de Estado del Acuerdo Nacional, mediante el cual nos comprometemos a desarrollo una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Asimismo, es concordante con la décima política de Estado sobre reducción de la pobreza. Al respecto, existe el compromiso para dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.

En ese sentido, la proposición legislativa, es coherente con la lucha contra la pobreza y la asistencia a los grupos de extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

CONGRESO
REPÚBLICA

ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 048-2021-2022/ARFR-CON

Señora:
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO.
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.
Presente.

ASUNTO: Solicito actualización de Proyectos de Ley.

De mi especial consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y a su vez solicitar, de conformidad con el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, en relación con los instrumentos parlamentario del periodo parlamentario 2016-2021, se sirva disponer la **ACTUALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY**, que a continuación detallo:

1. **Proyecto de Ley N° 07308/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de José Gabriel Túpac Amaru Noguera de Surimana, en la provincia de Canas, departamento del Cusco; en homenaje al precursor de la Gesta Emancipadora en el Perú e Hispanoamérica.
2. **Proyecto de Ley N° 07300/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Aranhuay en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
3. **Proyecto de Ley N° 05863/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Huascahura.
4. **Proyecto de Ley N° 07099/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Culluchaca en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
5. **Proyecto de Ley N° 07871/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Gloria Sol Naciente, provincia de Huanta, región de Ayacucho.
6. **Proyecto de Ley N° 07121/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Luren, en la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho.
7. **Proyecto de Ley N° 05884/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Rancha, en la provincia de Huamanga de la región de Ayacucho.
8. **Proyecto de Ley 06841/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pablo Basilio Auqui Huaylalla.

Sin otro particular, agradeciendo su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración, respeto y estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ALEX FLORES RAMÍREZ

ALEX FLORES RAMÍREZ
Congresista de la República

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 **de** Setiembre **de** 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo, se actualizaron los proyectos de ley:

- Proyecto de ley 7308/2020-CR
- Proyecto de ley 7300/2020-CR.
- Proyecto de ley 5863/2020-CR
- Proyecto de ley 7099/2018-CR
- Proyecto de ley 7871/2020-CR.
- Proyecto de ley 7121/2020-CR
- Proyecto de ley 5884/2020-CR.
- Proyecto de ley 6841/2020-CR.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de setiembre de 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GRUPO PARLAMENTARIO
PERÚ LIBRE
01 OCT 2021
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:58

Oficio 102-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Portavoz del Grupo Parlamentario Perú Libre

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. VILLENA
DESPACHO PARLAMENTARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
A. DAVILA
Jefe del Departamento de Relatoría y Actas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. ANGELES
Director General Parlamentario

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 28 de setiembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a su petición formulada con los oficios 048-2021-2022/ARFR-CON, de fechas 14 y 20 de setiembre de 2021, acordó actualizar los siguientes proyectos de ley:

- 7308/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito José Gabriel Túpac Amaru Noguera de Surimana, en la provincia de Canas, departamento del Cusco.
- 7300/2020-CR, por el que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Aranhuay en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
- 5863/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Huascahura, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
- 7099/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Culluchaca, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
- 7871/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública creación del distrito de Gloria Sol Naciente, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
- 7121/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Luren, en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

697792

CONGRESO
REPÚBLICA

ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 048-2021-2022/ARFR-CON

14/9/2021

Señora:
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO.
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.
Presente.

ASUNTO: Solicito actualización de Proyectos de Ley.

De mi especial consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y a su vez solicitar, de conformidad con el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, en relación con los instrumentos parlamentario del periodo parlamentario 2016-2021, se sirva disponer la **ACTUALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY**, que a continuación detallo:

1. **Proyecto de Ley N° 07308/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de José Gabriel Túpac Amaru Noguera de Surimana, en la provincia de Canas, departamento del Cusco; en homenaje al precursor de la Gesta Emancipadora en el Perú e Hispanoamérica.
2. **Proyecto de Ley N° 07300/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Aranhuay en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
3. **Proyecto de Ley N° 05863/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Huascahura.
4. **Proyecto de Ley N° 07099/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Culluchaca en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
5. **Proyecto de Ley N° 07871/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Gloria Sol Naciente, provincia de Huanta, región de Ayacucho.
6. **Proyecto de Ley N° 07121/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Luren, en la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho.
7. **Proyecto de Ley N° 05884/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Rancha, en la provincia de Huamanga de la región de Ayacucho.

Sin otro particular, agradeciendo su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración, respeto y estima.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2021 17:32:31-0500

RV. 688917